



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2018– 0493

Téngase en cuenta que la parte demandada permaneció silente durante el término de traslado de la reforma de la demanda.

Para continuar con el trámite, se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días, acredite la instalación de la valla en los predios objeto de esta litis. Vencido dicho lapso regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM